

17963 ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el proyecto presentado por el señor don Juan Turu Vila para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Yecla (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 10 de enero de 1980 por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Yecla (Murcia) de la que es titular don Juan Turu Vila, y habiendo presentado dicho señor el proyecto técnico requerido en el punto tres de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por el señor don Juan Turu Vila para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna sita en Yecla (Murcia), y un presupuesto de 69.240.582 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Asignar una subvención que alcanzará como máximo la cantidad de trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento dieciséis (13.848.116) pesetas.

En función del plan de ejecución incluido en el proyecto que se aprueba, dicha subvención se distribuye de modo que: un máximo de cuatro millones setecientos noventa mil novecientos cuarenta (4.790.940) pesetas serán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 del ejercicio económico de 1981; y el resto con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del ejercicio económico de 1982.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1982 para que la Empresa beneficiaria justifique la realización de las inversiones relativas a dicho perfeccionamiento industrial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 3 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17964 ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de la ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos de «Productos Vital-Carlos Scheneider, S. A.», emplazada en Gandia (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Productos Vital-Carlos Scheneider, S. A.», relativa al proyecto reformado de ampliación de su industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos, emplazada en Gandia (Valencia), que fue declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente por Orden de 23 de febrero de 1979,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto reformado de ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos de «Productos Vital-Carlos Scheneider, S. A.», emplazada en Gandia (Valencia), manteniendo los beneficios concedidos por la Orden de 23 de febrero de 1979 y las condiciones de disfrute de éstos, ascendiendo el presupuesto de inversión a ciento tres millones ochocientos setenta y una mil doscientas ochenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos (103.871.280,55 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17965 ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria que, por Orden de este Departamento de 26 de marzo de 1979, se concedió a la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Rueda (Valladolid), por don Segundo Sanz Martín, por no haberse cumplido el plazo de finalización de obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17966 ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo, dictada con fecha 10 de enero de 1980 en el recurso contencioso número 1.608/1978, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don Francisco Alonso Gómez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 1608/1978 (autos 1636-38/1978), ante el Tribunal Central de Trabajo, entre don Francisco Alonso Gómez y otros como demandantes y el Instituto Nacional de Estadística como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Francisco Alonso Gómez, Mariano Sanz Cabrero y María Victoria Pérez Rojo, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número uno de las de Valladolid, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dictada a virtud de demandas por los mismos formuladas contra el Instituto Nacional de Estadística, en reclamación sobre salarios y, en su consecuencia, con revocación de la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos al Instituto Nacional de Estadística demandado a que abone a cada uno de los demandantes las cantidades siguientes: A Francisco Alonso Gómez, ciento veintisiete mil cuatrocientas ochenta y cuatro (27.484) pesetas; a Mariano Sanz Cabrero, ciento cuarenta y tres mil ciento cuatro (143.104) pesetas, y a María Victoria Pérez Rojo, ciento veintisiete mil cuatrocientas ochenta y cuatro (27.484) pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17967 ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Elanco Premezclas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fosfato de tilosina y monensina sódica y la exportación de aditivos y suplementos para piensos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elanco Premezclas, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fosfato de tilosina y monensina sódica y la exportación de aditivos y suplementos para piensos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elanco Premezclas, S. A.», con domicilio en avenida Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), y N. I. F. A-49-00578-8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fosfato de tilosina, P. E. 23.07.20.8.
2. Monensina sódica, P. E. 29.44.99.8.

Tercero.—Los productos de exportación serán las siguientes:

- Aditivos y suplementos para piensos, P. E. 23.07.20.8.

I. Eiancoban/200 en sacos de 25 kilogramos con cinco kilogramos base de monensina sódica cada uno.

II. Trelacon premezclas o tylan premix en sacos de 25 kilogramos con 0,5 kilogramos base de fosfato de tilosina cada uno.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

Si se trata del producto I:

— 25 kilogramos de monensina sódica.

Si se trata del producto II:

— Dos kilogramos de fosfato de tilosina.

No existen mermas ni subproductos en ningún caso.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17968 *ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Pascor, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos de menaje y saneamiento de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pascor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de artículos de menaje y saneamiento de polietileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pascor, S. A.», con domicilio en carretera Logroño, 20, Zaragoza, y N. I. F. A-50002294.

Segundo.—La mercancía de importación será polietileno en granza de baja densidad, P. E. 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Utensilios de menaje, de polietileno, fabricados a partir de polietileno baja densidad en granza, P. E. 39.07.33.

II. Artículos de saneamiento de polietileno (cubos, barreños, palanganas, bidones, tapas de inodoros, etc.), PP. EE. 39.07.35 y 39.07.39, obtenidos a partir de polietileno baja densidad en granza.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.